

to cien pesos moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion 4.^a Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de constituirse esta, de dos á tres de la tarde del citado día.

4.^a La garantía definitiva será de *cuatrocientos pesos* con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la Administración del Establecimiento hasta el día de la entrega de la ropa subastada, que se devolverá.

5.^a Si al abrir los pliegos ó proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se efectuará una segunda licitación oral entre sus autores, durante diez minutos.

6.^a Se fija como tipo á la subasta el precio de *dos pesos noventa centavos*, moneda oficial, por cada muda de ropa de Cabos de Cuartel ó de vara, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta; y de *un peso cincuenta y dos centavos* de igual moneda, por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7.^a Las mudas de ropa serán de coleta blanca de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera, que puedan trabajar desahogadamente, todo conforme á los modelos que se hallarán ce manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8.^a El número de mudas que se calcula para la data de 1.^o de Mayo de 1884, es de 44 para igual número de Cabos y 485 para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1.^o de dicho mes, las que sean necesarias para la fuerza existente en revista, en la indicada fecha, al respecto de una muda para cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data ó sea hasta fin de Agosto de 1884 dos mudas para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente día del en que se pidan.

9.^a Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por administracion á su cuenta é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10.^a No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comuniquen al Jefe del Establecimiento, quien lo hará al contratista.

11.^a El importe de la esquilacion de que queda hecho mérito, se abonará al rematista por la Administración del Presidio, despues de la entrega, si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números , (la fecha) para la construcción de una muda de ropa para cada cabo ó confinado que axista el día 1.^o de Mayo de 1884 en el Presidio de esta provincia y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Agosto del mismo año, se obliga á construir y entregar dichas mudas, conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de pesos centavos (en letra) cada muda de Cabo y á pesos centavos la de cada confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Administración del expresado Establecimiento.

[Fecha y Firma.]

Cerrados los pliegos bajo sobre, se dirigirán con la siguiente indicacion: — "Proposicion para la subasta de la data de ropa del Presidio provincial de 1.^o de Mayo de 1884."

Puerto-Rico, 15 de Marzo de 1884. — El Comandante 1.^o Jefe, *Alfredo Marquení*.

Lo que por órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Marzo 18 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*.

Puerto-Rico, 17 de Marzo de 1884. — Aprobado, *VEGA INCLAN*. [1176] 3-2

Tribunal de exámenes y oposiciones

PARA MAESTROS ELEMENTALES Y SUPERIORES DE PUERTO-RICO.

El Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General, con fecha 18 del corriente, ha dirigido al Sr. Presidente de este Tribunal la siguiente comunicacion:

"En virtud de la comunicacion de U. S. dando cuenta á este Gobierno del acuerdo del Tribunal de exámenes y oposiciones para Maestros que dignamente preside, expresando que á las oposiciones anunciadas para proveer la Escuela de 1.^a clase de niñas de Arecibo, se presentan dos aspirantes que han hecho extensiva su pretension á las demás que están vacantes; que dichas Maestras hasta la fecha merecen la aprobacion del Tribunal y que pudiera suceder que al terminar los ejercicios resultaran todas aprobadas con la sola diferencia de figurar como primera en la terna la que en aquellos obtenga las mejores notas, siendo el parecer de ese Tribunal que los aspirantes no tengan que practicar tantos ejercicios cuantas sean las Escuelas que pretendan, y que en adelante no se exija á los admitidos á oposiciones mas que unos ejercicios para tener derecho á ser propuestos á cualesquiera de las Escuelas que

deban proveerse, dando la preferencia á los que hubieran alcanzado mayor número de notas de sobresaliente; el Excmo. Sr. Gobernador General, considerando que lo propuesto por ese Tribunal se adapta perfectamente á lo legislado en la Península, y está mas en armonía con la razon y la justicia, al mismo tiempo que es un estímulo para el Magisterio, por que de esa manera el mas ilustrado, el que hace mejores ejercicios y reúne más servicios y méritos encuentra equitativa recompensa á sus afanes y desvelos; en tal virtud, S. E. por Decreto de esta fecha se ha servido disponer se diga á U. S. que aprueba desde luego el acuerdo de ese Tribunal, no exigiendo en adelante á los admitidos á oposiciones mas que unos solos ejercicios para tener derecho á ser colocados por órden de mérito en las Escuelas vacantes. — Y que al mismo tiempo se signifique á U. S. que como pudiera suceder que haya empate, se aplique entonces á este caso el artículo 7.^o del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, debiendo decidir el Tribunal en favor del aspirante que en oposiciones anteriores haya obtenido mejor lugar en las propuestas; que si aún en esto resultaran iguales será preferido el que haya desempeñado en propiedad Escuela de mayor categoría ó tenga mayor título, el que haya sustituido á Maestro imposibilitado, y en último término el que cuente mayor antigüedad en el servicio de la enseñanza. — Cuando agotados todos estos medios no se resolviese el empate, decidirá el voto de U. S. como Presidente del Tribunal. — Lo que de órden de S. E. comunico á U. S. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado su cumplimiento por el Tribunal, de órden del Ilmo. Sr. Presidente del mismo se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 21 de 1884. — El Secretario, *Adrian Martinez Gandia*. — V.^o B.^o — El Presidente, *Laguna*. [1199]

COMISION PROVINCIAL

DE PUERTO-RICO.

Habiendo ocurrido en el día 20 del actual un incidente imprevisto en el acto de estarse celebrando el sorteo número 127 anunciado para dicho día; Resultando que hechas las operaciones como de costumbre y puestos los bolillos de los números y de los premios en sus respectivos sitios, se observó, cuando ya el sorteo iba á punto de terminarse que faltaban cincuenta bolillos de los pertenecientes al globo de los premios con sorpresa de la Junta misma y del público; Resultando que verificada por la dicha Junta la confronta de los premios que habían salido ya por las listas que lleva cada uno de los que la componen, apareció que los cincuenta bolillos que faltaban eran correspondientes á los premios de veinte y cinco pesos; Resn tando que fué opinion unánime de la expresada Junta, la de que el incidente en cuestion no podía haber ocurrido mas que en el acto material de depositar los bolillos en los globos, hallándose sin duda una de las varillas de cincuenta bolillos, como son todas, en el depósito del de los números, puesto que de otra cosa no habia un solo indicio, y en cambio existía para el caso supuesto, el de haber salido del globo de los números sorteables un bolillo correspondiente á los premios de veinte y cinco pesos; Resultando que suspendida por esta causa la continuacion del sorteo y dada cuenta al Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision provincial, este dispuso inmediatamente se pusiese el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General y que se reuniese aquella con sus asociados, que dispusieron se procediese sin levantar mano al recuento de todos los bolillos, del globo en que se depositan los números; Resultando que verificada esta operacion en presencia de un público numeroso se hallaron estrictamente completos veinte y dos mil bolillos de que consta el sorteo, encontrándose además en el mismo los cincuenta de los premios ya dichos de veinte y cinco pesos, que debieron haberse depositado en el otro globo y por cuya causa ocurrió el incidente de la falta que en este se notó; Resultando que levantada acta se dió con ella cuenta á la Comision provincial y asociados que reunidos en sesion extraordinaria á las cuatro de la tarde discutieron detenidamente el asunto: Considerando dicha Corporacion que si bien el caso tal como habia ocurrido, no podía estar mas claro en cuanto á su origen ni mas sencillo en cuanto á su explicacion, no envolviendo la mas mínima prueba de intencional malicia, afectaba gran importancia por la decision que era preciso adoptar sobre la validez ó nulidad de lo hecho. Considerando la expresada Corporacion que existen poderosísimos motivos para acordar el segundo extremo, esto es la nulidad, toda vez que no era posible declarar válido un sorteo que sin haberse terminado, habia comenzado bajo las condiciones mencionadas que de todos modos y por mas de un concepto afectaban á su validez, no siendo admisible en buenos principios de derecho la doctrina contraria por la razon de que lo que es nulo en su principio no puede ni debe convalecer, como tampoco pueden adquirirse verdaderos y legítimos derechos bajo un título hipotético ó base falsa.—Vistos: el artículo 11 del Reglamento de Lotería y los antecedentes de este asunto, la Comision provincial y asociados acordaron por mayoría declarar nulo lo hecho; y que tuviese lugar el sorteo el Sábado 22 del corriente mes á la dos de la tarde.

Y dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General la ejecucion del preinserto acuerdo y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Lotería se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1884. — El Vice-presidente, *Ubarri*. [1200]

ESTADO del movimiento del personal del Asilo de Beneficencia y Manicomio en el mes de Enero próximo pasado.

Clases.	EXISTENCIA en fin del mes anterior	ENTRADAS	SALIDAS	MUERTOS.	EXISTENCIA en fin del mes próximo pasado.
Empleados	41	41
Acogidos	149	3	8	..	144
Acogidas	123	5	3	..	125
Locos	69	2	71
Idem sujetos á la Autoridad	3	3
Locas	72	2	2	1	71
Idem sujetas á la Autoridad	1	1
Acogidos adultos	1	1
Idem adultas	3	3
Depositados
Depositadas
TOTALES	462	12	13	1	460

Puerto-Rico 29 de de Febrero 1883. — El Vice-presidente, *Pablo Ubarri*. [964]

Vapor "Blasco de Garay."

COMISION FISCAL.

DON EDUARDO FERNANDEZ DIAZ Y PELLEI, Alférez de Navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Eugenio Benitez y Diaz al que estoy procesando por el delito de primera desercion: usando de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada y Ejército, por este mi primer edicto cito y llamo al expresado marinero, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que este se publique se presente á bordo de este buque; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A bordo, Puerto-Rico, 18 de Marzo de 1884. — El Fiscal, *Eduardo Fernandez Diaz*. — Por mandato del Sr. Fiscal, *José Paris*. [1140]

Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE PUERTO-RICO.

DON JOSE CARROGGIO Y RODRIGUEZ, Alférez del primer Escuadron del Tercio de Guardia Civil de esta Isla y Fiscal de una sumaria.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el paisano Juan Galindez Silva por resistencia, atropello y lesiones leves causadas á los Guardias primero Pedro Arias Robles y segundo Manuel Cruces Pequeño, en la noche del trece del actual al verificar su captura; á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiacion se expresa á continuacion, y si fuese habido lo pongan á mi disposicion con toda regularidad en la Cárcel de Vega-baja, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA OFICIAL de la provincia.

Dado en Manatí á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Carroggio y Rodriguez*.

Filiacion que se cita. — Juan Galindez Silva, de veinte á veinte y cinco años de edad, estatura regular, fornido, color mulato oscuro, cara redonda, pelo pasa, nariz algo chata, boca grande, ojos negros, viste con pantalon blanco y camisa.

Señas particulares. — Tiene una cicatriz ó mancha en una mejilla. [1143]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente, se citan, llaman y emplazan á los herederos del difunto Don Olegario Gutierrez Castilla, Guarda Almacén que fué de efectos timbrados de esta Administración, para que en el término de treinta dias se presenten en este Centro á recoger y contestar un pliego en que constan los cargos que resultaron contra el expresado Guarda Almacén, en el expediente seguido sobre malversacion de efectos timbrados; bien entendido, que si trascurrir dicho término, se dictará el precedente fallo, sin que en ningún tiempo tengan derecho á reclamacion.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora se publica en la GACETA OFICIAL según está prevenido.

Puerto-Rico, 12 de Marzo de 1884. — *Manuel Maestre*. [1089] 3-3